

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00307

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00363

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00347

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00417

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00329

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00295

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00230

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00234

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00038

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Sistemcobro S.A.S., como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Julio Cesar León Basto por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00194

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios a Pensionados "Coopcredipensionados" contra Bonessa Alexandra Quiñonez Cruz por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entregúesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01542

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Jeisson Andrés Calderón Beltrán por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02348

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por el Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A., contra Ana Margarita Amarillo de Cubides por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00271

Previo a resolver sobre la póliza judicial que precede, acredítese el pago de la prima que prevé los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02389

Previo a resolver sobre el emplazamiento, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga, con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que tiene el ejecutado, y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ref. 2019-01209

Previo a resolver lo que corresponda sobre lo solicitado en el memorial que precede (fl. 11), la parte demandante deberá acreditar que elevó derecho de petición ante esa entidad, sin que se le hubiera suministrado la información, acorde con lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01978

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado en el memorial visible a folio 12 del cuaderno 1, ínstese a la demandante para que efectúe el enteramiento del mandamiento de pago en la carrera 53 No. 47 – 23 sur y en maryleon@hotmail.com (fls. 2 y 8).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00653

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante para que ajuste la petición que precede en debida forma, toda vez que solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, cuando el mandamiento de pago no se libró en ese sentido. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00343

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 27 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Jhon Freddy Palacios Palacios contra Yamile Amaya, para que esta pagara a la parte demandante la suma contenida en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de la orden de apremio personalmente, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en una letra de cambio, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, para en título-valor letra y los requisitos que dispone el artículo 422 Código General del Proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, que prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00031

Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento del demandado Humberto Cortes Torres, por secretaría inclúyase el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00489

Decídase el recurso de reposición formulado contra el auto de 3 de noviembre de 2020, que decretó el emplazamiento de la demandada.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que el emplazamiento deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Para resolver, se,

CONSIDERA

El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el sub lite se advierte que le asiste razón al impugnante, toda vez que el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, dispone “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, por lo tanto, se revocará el citado auto y se procederá conforme corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento de la demandada Johanna Carolina Arciniegas Rodríguez, por secretaría inclúyase el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02094

Se niega la petición elevada por la parte demandante obrante a folio 63 del cuaderno 1, dado que según los informes visibles a folios 61 y 62 del cuaderno 1, no existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2016-01499

Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 20 del mes de enero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Para lo anterior, se deberá ingresar por la aplicación Microsoft Teams, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados, en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en atención a que no existen salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01475

- 1. Se reconoce personería a la abogada Catalina Molina Lozano como apoderada judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (fl. 62, c. 1).
- 2. Atendiendo el poder que obra a folio 62 de este legajo, se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del patrimonio autónomo Santana Mocoa Neiva en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos a la citada ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00681

1. Se reconoce personería al abogado Diego Armando Cuello Manjarres como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (fl. 26, c. 1).
2. Atendiendo el poder que obra a folio 26 de este legajo, se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada Liduvina María Cuello Daza en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos a la citada ejecutada.

3. Por secretaría expídanse las copias solicitadas a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01995

- 1. Como quiera que el citatorio y documentos allegados de folios 15 a 18, no corresponden al proceso de la referencia, por secretaría desglóse e incorpórese el precitado documento en el expediente respectivo, previas las constancias del caso.
- 2. Previo a resolver sobre el emplazamiento, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que tiene el ejecutado, y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01931

Previo a resolver sobre el emplazamiento, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación al Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que tiene el ejecutado, y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ref. 2019-01997

Previo a resolver sobre el emplazamiento, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la Gobernación del Cauca - Administrativos, con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que tiene el ejecutado, y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00390

En atención a la documentación aportada, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a María Carolina Martínez Portillo, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00405

En atención a la documentación aportada, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a María Carolina Martínez Portillo, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01911

En atención a la documentación aportada, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Cristian Andrés Rojas Rangel, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02361

Previo a resolver sobre el secuestro pedido, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela con la inscripción del embargo aquí decretado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00039

Por secretaría elabórese el oficio decretado mediante auto de 17 de febrero de 2020 (fl. 2).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00352

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40049103 denunciado como de propiedad de la ejecutada Gloria Patricia Popayán Rueda.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

A la anterior cautela se limitan las medidas cautelares, en consideración al monto de la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01932

Previo a resolver sobre el emplazamiento, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que tiene el ejecutado, y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2018-00201

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Cristian Andrés Rojas Rangel, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-0286

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-0304

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-0340

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-0294

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-0333

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Efectividad de la garantía real 2020-0348

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-0419

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-0130

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en autos de 18 de febrero y 26 de octubre de 2020, dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-0216

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-0173

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01732

1. Visto el escrito que precede (fl. 27 y 28), se tiene como notificado por conducta concluyente a los ejecutados Rafael Salamanca Torres y Ana Florinda Rodríguez Ávila del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 6 de agosto de 2020.
2. De conformidad con lo deprecado por las partes en el memorial que precede, el despacho dispone decretar la suspensión inmediata del proceso hasta el 16 de diciembre de 2020 (art. 161 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-02293

Las comunicaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitidas a la parte demandada con resultado positivo, incorpórese a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la parte pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-02293

Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el rodante de placas IKT-267 y como la parte demandada es su propietaria, el Juzgado decreta su aprehensión. Para tal fin se dispone que por secretaria se oficie a la Sijin automotores de la Policía Nacional para que deje el vehículo a órdenes de este despacho.

Ínstese al ejecutante para que aporte al plenario certificado de tradición del vehículo objeto de cautela de reciente expedición que acredite la inscripción del embargo aquí decretado por cuenta de este proceso y despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verbal sumario 2019-01344

En atención a que el auto de 26 de octubre de 2020 no fue notificado en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso y para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 2:30 PM del día 14 del mes de diciembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación Microsoft Teams, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-0548

1. En atención a la petición que precede se incorpora a los autos y pone en conocimiento el informe de títulos de depósitos judiciales obrante a folio 92 del cuaderno 1.
2. Una vez verificada la incapacidad otorgada a la demandada que obra a folio 90 del cuaderno, expedida por la Clínica Colsanitas S.A. por el término de treinta (30) días, se acepta la justificación presentada por dicha parte a la audiencia programada para el 18 de septiembre de 2020 (num. 5º art. 43 C.G.P.).
3. Para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 10:00 a.m del día 11 del mes de diciembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación Microsoft Teams, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-0138

Toda vez que dentro del término concedido en auto que precede (fl. 22), no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Ajoever S.A.S. contra Servicios de Catering el Solar S.A.S y Miguel Fernando Pérez Peña, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01918

1. Se niega la petición que precede, toda vez que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante auto de 2 de marzo de 2020 (fl. 33), por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.
2. Se reconoce personería a la abogada Daniela Galvis Cañas como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido (fl. 57).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01369

1. Se rechaza el citatorio obrante a folio 12 porque se indicó de forma errada la fecha de la providencia a notificar (24 de septiembre de 2019), siendo la correcta 1º de agosto de 2019.
2. Se rechaza el aviso obrante a folio 14 porque se indicó de forma errada la fecha de la providencia a notificar (22-10-2019), siendo la correcta 1º de agosto de 2019, además, hace referencia al Código Procesal Laboral.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01431

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2014-0695

No se accede a lo solicitado en el escrito que precede, puesto que la información requerida obra a folio 32 del cuaderno de medidas cautelares, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de 23 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-0878

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 597 del C.G.P., resuelve:

Decretar el levantamiento del embargo y la aprehensión ordenados en este asunto en el auto de 22 de mayo y 28 de agosto de 2019 (fls. 2 y 7), sobre el vehículo de placas SPS-492 de propiedad del demandado. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

No se accede a lo solicitado respecto del pago del parqueadero como quiera que el cobro y liquidación de estos rubros le corresponde exclusivamente al garaje que se encuentre debidamente registrado y autorizado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, bajo las tarifas establecidas para este tipo de procedimientos.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-0878

Frente a la solicitud de testimonio del Representante legal de Construcciones y Finanzas de Colombia S.A. Financiando S.A. (fl. 21 c2), la memorialista estese a lo resuelto en auto de 28 de octubre de 2020 (fl. 32 c1). Téngase en cuenta que ya feneció el momento procesal oportuno para solicitarlas.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) noviembre de dos mil veinte (2020)

Verbal sumario 2020-0238

Para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 10:00 am del día 18 del mes de enero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación Microsoft Teams, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-00316

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, ínstese a la parte demandante para que allegue la certificación donde se indique que el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue abierto por el destinatario, con el fin que acredite el resultado de la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-00230

Toda vez que dentro del término concedido en auto que precede (fl. 12), no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Jhojam Manuel Rincón Prado contra María Clemencia Prado Cuadros, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-02111

Toda vez que dentro del término concedido en auto que precede (fl. 24), no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Angélica María Rueda Pinto, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-0253

Toda vez que dentro del término concedido en auto que precede (fl. 52), no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Bayport Colombia S.A. contra Gloria Lucia Bohórquez Delgado, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-0183

Toda vez que dentro del término concedido en auto que precede (fl. 37), no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por la Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo – JOTA Emilio's en Liquidación Forzosa Administrativa hoy en Intervención contra Rufilo Quintero Muñoz, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-0191

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Francisco Hugo Márquez Montoya, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dieciocho (18) noviembre de dos mil veinte (2020)

Monitorio 2019-01778

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del literal b) art. 590 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-45365 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

No se decreta la medida solicitada respecto al embargo de dineros, dado que esta no se puede ejecutar en este tipo de procesos de conformidad al artículo 421 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2019-01160

Permanezca el presente asunto en secretaría a disposición de las partes.

CÚMPLASE

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) noviembre de dos mil veinte (2020)

Verbal sumario 2019-01159

1. Las consignaciones del pago de los cánones de arrendamiento allegados por el demandado correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, incorpórense a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

2. Para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 10:00 am del día 19 del mes de enero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación Microsoft Teams, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

3. Por secretaría, procédase a la entrega de los títulos judiciales consignados para este asunto y los que se sigan depositando, a la parte demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ